



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 230 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 19 SEP. 2024



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N°2024-0023396, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por ALIPIO APAZA APAZA, contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000840-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO

Que, Don ALIPIO APAZA APAZA, en adelante, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación (registro 21906) en contra de la Resolución Directoral N° 000840-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, documento elevando al superior con Oficio N° 1010-2024-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 16 de setiembre del 2024. El administrado, solicita se declare fundada la impugnada, consiguientemente el pago del 10% en aplicación del Decreto Ley N° 25981, por los fundamentos que allí se expone.

Que, el recurso impugnatorio en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario con Resolución Gerencial Regional 000840-2024-GR-PUNO/GRDA, en su artículo primero. - Declarar improcedente la solicitud del administrado, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses leales dispuesto por la Ley N° 25981, presentado por el administrado ALIPIO APAZA APAZA, por las razones expuestas.

Que, por Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo N° 497.

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento.

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 230 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 19. SEP. 2024



por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981.

Que, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguientes condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992.

Que, por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el año fiscal del 2024. Artículo 6, prohíbe a las entidades públicas, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, por otro lado, debe tener presente que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese orden de ideas, el administrado no ha aportado las evidencias suficientes, competentes y relevantes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos de su petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando el administrado.

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 000840-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley.

Que, con Opinión Legal N° 000521-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede 1) Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por ALIPIO APAZA APAZA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000840-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024, por las consideraciones expuestas; 2) Declarar agotada la vía administrativa;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 230 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 19 SEP. 2024



Estando a la Opinión Legal N° 000521-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 025675-2024/GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ALIPIO APAZA APAZA, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000840-2024 GR-PUNO/GRDA de fecha 28 de agosto del 2024; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo del administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a los interesados y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL